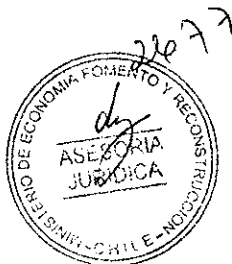


MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
DEC RAE PELAGICOS  
ORGANIZACIÓN XIV REGION



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE  
EXTRACCIÓN POR ORGANIZACIÓN PARA LAS  
PESQUERÍAS ARTESANALES DE ANCHOVETA,  
SARDINA COMÚN Y JUREL EN LA XIV REGION.

DECRETO EXENTO Nº 1966

SANTIAGO, 30 DIC. 2009

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.A.S.) Nº 08-2009, de fecha 21 de diciembre de 2009; el Oficio (D.J.) ORD. Nº 2015, de fecha 06 de octubre de 2009, que da cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones; el Oficio ORD./Z4/ Nº 271, de fecha 09 de octubre de 2009, que da cuenta de la consulta efectuada por dicho Consejo a las organizaciones de pescadores artesanales de la XIV Región; el Oficio ORD./Z4/Nº298 de fecha 03 de noviembre de 2009, del Director Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones que envía de listado y documentación de organizaciones que participarán en el Régimen Artesanal de Extracción Pelágicos; el Oficio ORD./Z4/Nº348 de fecha 15 de diciembre de 2009, que da cuenta del pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, respecto del informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.175; el D.S. Nº 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General; los D.S. Nº 409 de 2000 y Nº 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 2082 de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

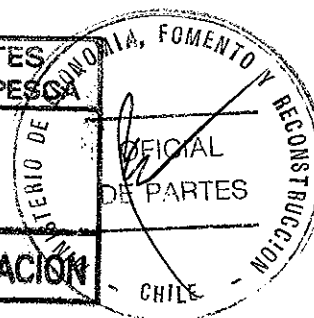
**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi* en la XIV Región se encuentran con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente el establecimiento del mencionado régimen al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones y a las organizaciones de pescadores artesanales de la XIV Región.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
30 DIC 2009
TERMINO DE TRAMITACION



**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción en la XIV Región, pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Jurel *Trachurus murphyi*, por unidad de asignación organización de pescadores artesanales, son las siguientes:

	Organización
	<b>Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G. , Registro de Asociaciones Gremiales N° 207-10</b>
	<b>Asociación Gremial de Armadores Cerqueros de la Región de los Ríos - ACER A.G., Registro de Asociación Gremial N° 3793</b>
	<b>Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Artesanales de Chile - Armadores y Pescadores Artesanales de Chile (A.G.) - ARMAPES (A.G.), Registro de Asociaciones Gremiales N° 264-10</b>
	<b>Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Armadores Cerqueros de Valdivia, Registro Sindical Único 10.02.0409</b>

**Artículo 2º.-** La distribución de la fracción artesanal asignada a las pesquerías artesanales de Anchoqueta, Sardina común y Jurel correspondientes a la XIV Región se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo 4º.-** Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

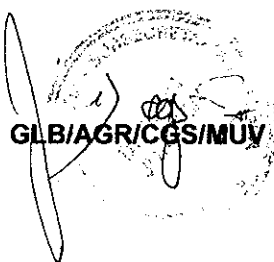
**Artículo 5º.-** El Régimen establecido en el presente Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



**HUGO LAVADOS MONTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Usted.,

**JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ**  
Subsecretario de Pesca

